

RESOLUCION 963 DE 2002

(mayo 8)

Diario Oficial No. 44.800, de 14 de mayo de 2002

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Derogada por la Resolución 1746 de 2002>

Por la cual se toman medidas de carácter sanitario para prevenir la introducción a Colombia de la Influenza Aviar.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Derogada por el artículo 1 de la Resolución 1746 de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 44.883, de 30 de julio de 2002, 'Por la cual se deroga la Resolución 00963 del 8 de mayo de 2002'.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos números 2141 de 1992, 2645 de 1993 y el 1840 de 1994, Resolución 447 de 1997 de la Comunidad Andina, y

CONSIDERANDO:

Que se ha registrado la presencia de focos de Influenza Aviar en explotaciones comerciales y de reproducción de pavo y de pollo en los estados de Virginia y Carolina del Norte en Estados Unidos;

Que el número de granjas afectadas, así como el tiempo transcurrido desde el inicio del brote indican alto poder de difusión del virus; lo cual, considerando las características de la enfermedad y la existencia de una relación comercial permanente con Colombia, constituye riesgo para la población avícola nacional;

Que según información oficial del Animal and Plant Health Inspection Service de Estados Unidos, las cepas aisladas y caracterizadas en este brote corresponden a virus de Influenza Aviar del subtipo H7 N2, que aunque son de baja patogenicidad tienen capacidad de mutar a cepas de alta patogenicidad;

Que en Colombia no se han registrado casos de Influenza Aviar y, por lo tanto, es necesario tomar las medidas correspondientes para prevenir el riesgo de introducción de esta enfermedad a la avicultura nacional;

Que es fundamental realizar una verificación in situ, con el fin de constatar la eficacia de las medidas aplicadas para controlar y erradicar los focos existentes, así como para evaluar el riesgo de transmisión de la Influenza Aviar a la avicultura colombiana a través de las importaciones procedentes de los Estados Unidos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Suspender la expedición de Documentos Zoosanitarios para la importación de pollitos de un día, aves adultas, demás especies susceptibles y sus productos, que representen riesgo de transmisión del virus de la Influenza Aviar, provenientes de los Estados Unidos.

PARÁGRAFO. Para los estados de Virginia y Carolina del Norte la suspensión de la expedición de Documentos Zoosanitarios para Importación aplica, sin excepción, a todas las aves y sus productos.



ARTÍCULO 2o. Verificar in situ, la efectividad de las medidas aplicadas y evaluar el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia a través de las importaciones de aves y sus productos procedentes de los Estados Unidos.

PARÁGRAFO. Los costos causados por el desplazamiento y permanencia de los funcionarios del ICA que realicen la visita serán sufragados por el país afectado con la presente resolución.



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2002.

El Gerente General,

Alvaro Abisambra Abisambra.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

